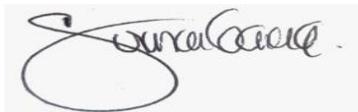


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 2023 - 00457. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por anotación en estado 26 de septiembre de 2023, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, término que cumplió el apoderado demandante al radicar escrito de subsanación el 04 de octubre de la presente anualidad. Sin embargo, verificado el auto inadmisorio de la demanda se evidencia que se ordenó a la parte demandante entre otras cosas para que:

*(...) SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada...*

Sin embargo, verificado el escrito allegado como subsanación tenemos que NO se observa que la subsanación de la demanda haya sido enviada a la demandada **RED INTEGRAL DE SERVICIOS SAS**, al correo electrónico registrado en cámara de comercio ([omarprigar@hotmail.com](mailto:omarprigar@hotmail.com)), de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa a continuación:

De: csq sq <carsanquin1607@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 2:03 p. m.

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@rids.com.co <gerencia@rids.com.co>; carsanquin1607@gmail.com <carsanquin1607@gmail.com>; marcequin-17@hotmail.com <marcequin-17@hotmail.com>

Asunto: ALLEGAR DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA DEBIDAMENTE SUBSANADA E INTEGRADA PROCESO 2023-457

Sin embargo al consultar en el registro único empresarial RUES, a la demandada RED INTEGRAL DE SERVICIOS S A S Sigla: RIDS S A S Nit: 900721293 1, su correo de notificaciones judiciales habilitado es [omarprigar@hotmail.com](mailto:omarprigar@hotmail.com), como se desprende a continuación:

Dirección para notificación judicial:	Cll 26 A #97-97 Oficina 902
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	<a href="mailto:omarprigar@hotmail.com">omarprigar@hotmail.com</a>
Teléfono para notificación 1:	6019371870
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Lo anterior, por cuanto el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, señala que, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, debiendo proceder de igual manera en relación con el escrito de subsanación en caso de que haya sido inadmitida.

Por lo que el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASELE** al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8be2f123dac948d77900c296e6c23af2afa44fed32124639c26e7fdb9502be1**

Documento generado en 11/12/2023 03:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**